



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Declarativos Verbal Pertenencia – Mínima Cuantía

Radicado: 73-624-40-89-001-**2022-00128**-00

Demandante(s): Carlos Orlando Castro Téllez

Demandado(s): Blanca Dora Wilches De Lozano, María Herlinda Wilches De Pérez, Carmen Alicia Wilches De Saavedra, Bertha Wilchez De Sánchez, Alba María Wilches Morales, Felix Arturo Wilches Morales, Francisco Wilches Morales, Humberto Wilches Morales, Luis Carlos Wilches Morales, María Laurencia Wilches Morales Y Herederos Inciertos E Indeterminados De Óscar Carbonell Reyes (Q.E.P.D.)

ANTECEDENTE:

Según informe secretarial de fecha 27 de octubre hogaño la parte demandante dentro del término para tal efecto subsano la demanda.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que la activa subsano la demanda conforme lo indicado en el auto que antecede, procede este despacho a admitir la demanda advirtiendo que la misma se tramitara por el proceso verbal como quiera que corresponde a un proceso de pertenencia, el cual hace parte de los procesos verbales con reglamentación especial establecidos en el Capítulo II, Título I, de la sección primera del Libro Tercero del Código General del Proceso, cual desde y se advierte se ventilara por esta cuerda procesal pese a corresponder a un proceso de mínima cuantía, la cual solo se tendrá en cuenta para los efectos propias de la única instancia, por lo tanto **estamos en presencia de un Proceso Verbal de Única Instancia, Y No** de un proceso de Verbal Sumario.

Por lo antes expuesto se:

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda promovida por **Carlos Orlando Castro Téllez** en contra de **Blanca Dora Wilches De Lozano, María Herlinda Wilches De Pérez, Carmen Alicia Wilches De Saavedra, Bertha Wilchez De Sánchez, Alba María Wilches Morales, Felix Arturo Wilches Morales, Francisco Wilches Morales, Humberto Wilches Morales, Luis Carlos**



Wilches Morales, María Laurencia Wilches Morales Y Herederos Inciertos E Indeterminados De Óscar Carbonell Reyes (Q.E.P.D.).

SEGUNDO. Tramítese la presente demanda por el procedimiento **Verbal** previsto en los artículos 368 y ss y con atención al trámite especial de que trata el 375 del C.G.P, advirtiendo que se trata de un proceso **de única instancia**, en atención a la cuantía.

TERCERO. CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días a la parte demandada, para lo cual deberá notificarse de acuerdo con lo contemplado en el artículo 8 de la 2213 de 2022, por secretaria córrase traslado de la demanda y sus anexos (por los canales digitales que hayan suministrado y a través de publicación en ventada de traslados especiales del micrositio web del Juzgado) a quienes ya ostente personería en el presente a asunto o ya se hayan notificado del presente proceso, a estos últimos se les notificara la presente providencia por estado.

CUARTO. INSCRIBIR la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, en los folios de matrícula inmobiliaria N° 350-10607, Por secretaría ofíciase.

QUINTO. EMPLAZAR a **Blanca Dora Wilches De Lozano, María Herlinda Wilches De Pérez, Carmen Alicia Wilches De Saavedra, Bertha Wilchez De Sánchez, Alba María Wilches Morales, Felix Arturo Wilches Morales, Francisco Wilches Morales, Humberto Wilches Morales, Luis Carlos Wilches Morales, María Laurencia Wilches Morales Y Herederos Inciertos E Indeterminados De Óscar Carbonell Reyes (Q.E.P.D.), Así Como a las demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio objeto de usucapión**, mediante el Registro Nacional de emplazados, tal como lo ordena el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, emplazamiento en el que se cumplirá con el lleno de los requisitos establecidos en el art 108 del C.G.P, haciendo la advertencia que además el mencionado emplazamiento, se incluirán los datos mínimos del predio (Ubicación, linderos, nombre del predio y matrícula inmobiliaria).

SEXTO. ORDENAR a la parte demandante instalar de manera inmediata y allegar registro fotográfico a la brevedad, de la valla en el predio objeto de usucapión, que hace referencia el numeral 7 del artículo 375, en la forma allí indicada y cumpliendo con todas las especificaciones a las que se hace mención, debiendo allegar registro fotográfico, en el menor tiempo posible.

SÉPTIMO. ORDENAR que por secretaría y mediante oficio se informe la existencia de este proceso con datos mínimos como ubicación, cedula catastral, matricula inmobiliaria, nombre del predio, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (AGN), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, **si lo consideran pertinente**, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, como lo dispone el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P, en igual sentido se les indique



que poseen el término de 15 días para realizar la contestación que estimen pertinente (artículo 14 CPACA) so pena de compulsar copias y continuar con el trámite a que haya lugar.

OCTAVO. Respecto de la pretensión tercera no se dará trámite como quiera que esta no ostenta relación con los hechos en que se funda la demanda, igualmente el poder especial conferido no se relacionado con trámite alguno sobre el predio con matrícula inmobiliaria No 350-24735, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOVENO. De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas las comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA

Juez

Karen L. P.

¹ "14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. **Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.** El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, **pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.**" (negrillas y subrayas fuera del texto)



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2016314a8689ec71a8d22418fba35b1a8e06d008b4e70552f21f105b9d05822**

Documento generado en 04/11/2022 11:36:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Noviembre, cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso: DECLARATIVO REIVINDICATORIO

Demandante: JOSE ALEJANDRO GONZALEZ CELEMIN

Demandado: JAVIER CASTRO TELLEZ

Radicación: 2021-00050-00

Decisión: DESIGNA CURADOR AD LITEM.

Efectuada la publicación de rigor en el registro nacional de personas emplazadas, sin que el demandado **JAVIER CASTRO TELLEZ** emplazado, compareciera al proceso por sí o por intermedio de apoderado a notificarse del auto que admitió la demanda, dictado dentro de la presente Litis, se procede a designársele Curador Ad-litem para que lo represente en el referido proceso, cargo que recae en el Doctor **JUAN CAMILO SERRANO CARDENAS**, acorde con lo dispuesto por el Artículo 48 Numeral 7o del C. General del Proceso.

Comúníquesele su designación e indíquesele que el nombramiento es de forzosa aceptación, remitiéndole el respectivo link de acceso al expediente electrónico con la advertencia que los términos para ejercer el cargo comenzaran a correr en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Se informa que de conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA

JUEZ

J.C.L.R.

Firmado Por:

Carrera 5 No. 3-15, Oficina 202. Tel. Fijo 2880228, móvil 3142611325

e-mail j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rovira>

Página 1 de 1



Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f0132fc65ca428cf969399146fa8d6aef10428f6bbd88ad246abb631fa9688e**

Documento generado en 04/11/2022 11:36:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO S. MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : ORLANDO GUISAO RODRIGUEZ
Radicación : 2022-00099-00
Decisión: **REQUIERE POR 30 DÍAS, SO PENA DESISTIMIENTO TACITO ART. 317 C.G.P.**

Con la finalidad de impulsar el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que la parte demandante, ya consolidó la medida solicitada, y sin haber medida cautelar pendiente que practicar, se dispone que la parte demandante deberá dar cumplimiento con un acto propio derivado de su pretensión; por tal motivo el Juzgado requiere a la parte interesada, **manifestándole que debe integrar el contradictorio a través de la respectiva notificación de la pasiva**, donde actúa como demandado ORLANDO GUISAO RODRIGUEZ, conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022., dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, como quiera que no existe a la fecha medida cautelar pendiente en las presentes diligencias que practicar.

Cumplido dicho término sin que quien haya promovido trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto, el Despacho tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y se condenará en costas, conforme el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ

R. Darío

Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf2f25a26b196104e7d108fc9ae7eed439dcaec2fafaf7ce69a88c0b9c015e3**

Documento generado en 04/11/2022 11:36:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>